



18:00
48841

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1. Es condición necesaria para contratar con el Estado provincial la existencia de un Programa de Integridad, el que consiste en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos, conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27401, en el marco de los contratos:

- a) Celebrados previa licitación o concurso público, según las condiciones del artículo 116, 148 y concordantes de la Ley N° 12510; y
- b) De obras públicas que se adjudican mediante licitación pública, de acuerdo a las condiciones del artículo 20 y concordantes de la Ley de Obras Públicas N° 5188.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo debe reglamentar las condiciones de cumplimiento y acreditación de la existencia del Programa de Integridad por parte de los contratistas, para su inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (artículo 142, Ley N° 12510) y en el Registro de Licitadores de Obras Públicas (artículo 9, Ley de Obras Públicas N° 5188) y la documentación respectiva que debe integrar la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

ARTÍCULO 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022

Dr. DIEGO L. MACIEL
Subsecretario
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES